

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Semestre 1º

San José, miércoles 22 de marzo de 1899

Número 68

Administración:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

MARZO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Miércoles 22—Santos Deogracias, obispo; Octaviano, mártir, y Bienvenido.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

SECRETARÍAS DE ESTADO

CARTERA DE POLICÍA.—Acuerdo número 285.—Dispone que el cantón de San Rafael de Heredia éntre á formar parte del 2º circuito médico de aquella provincia.

CARTERA DE HACIENDA.—Acuerdos: número 5—Aprueba unos Estatutos.—Número 127.—Manda que se considere como navajas las hojas que no pasen de doce centímetros de largo y las que pasen serán aforadas como puñales.

Documentos varios

INSTRUCCIÓN PLETICA.—Oficios.

GOBERNACIÓN.—Documentos defectuosos.—Detalle.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

Sección oficial

Secretaría de Gobernación y Policía

Cartera de Policía

Nº 285

Palacio Nacional

San José, 21 de marzo de 1899

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Dejar sin efecto el acuerdo número 1 de 1º de abril de 1896, y disponer que el cantón de San Rafael de Heredia éntre á formar nuevamente parte del 2º circuito médico de aquella provincia.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR DESIGNADO.—PACHECO.

Secretaría de Hacienda y Comercio

Nº 5

Palacio Nacional

San José, 18 de marzo de 1899

Vista la solicitud en que el señor John N. Popham, ciudadano americano, en su carácter de Administrador General de la Compañía que se indicará en seguida, pide la aprobación de los Estatutos de la Sociedad fundada en los Estados Unidos de América con objeto de explotar negocios de minas en esta República; visto asimismo el informe favorable de los señores don José Durán y don Fabián Esquivel, cuya opinión fué consultada por esta Secretaría en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2º, artículo 2º de la ley de 8 de julio de 1875.

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho, y exclusivamente para el efecto de la incorporación é inscripción de la sociedad *The Costa Rica Union Mining Company*, los Estatutos de la misma, consignados en la escritura pública, que á la letra dice así: "El infrascrito, Traductor Oficial, certifica: que los documentos adjuntos escritos en lengua inglesa, traducidos al español, dicen como sigue:

Certificado de incorporación.—Estado de Virginia Occidental (West Virginia).—Costa Rica Union Mining Company.

Yo Wm. M. O. Dawson, Secretario de Estado del Estado West Virginia, certifico por la presente que en esta fecha se me ha presentado un contrato, debidamente reconocido y acompañado de las declaraciones pertinentes, el cual dice literalmente como sigue:

Los infrascritos convienen en formar una Compañía con el nombre de *Costa Rica Union Mining Company*, con objeto de explorar, investigar, examinar, reconocer, descubrir, localizar, negociar, asegurar, obtener por opción, obligación ó de otro modo, manejar, trabajar, operar, desarrollar, comprar, vender, arrendar, alquilar y de cualquiera otra manera tratar en minas, campos, terrenos ó depósitos minerales, sitios de molinos, derechos de agua, propiedades ó instalaciones mineras, maquinaria, aparatos, utensilios ú obras usadas en conexión con los mismos, lo mismo que para comprar, arrendar ó cambiar, alquilar ó de otro modo adquirir, vender y tratar bienes muebles ó inmuebles y cualesquiera derechos ó privilegios que dicha Compañía juzgue convenientes ó necesarios para los fines de su negocio, y en particular cualesquiera tierras, derechos reconocidos, maquinaria, planta, minerales, minas y metales;

Lo mismo que para construir, mantener, controlar, vigilar, operar, disponer de todas vías, tranvías, caminos, fosos, canales, tuberías, edificios, molinos, dragas y cualquiera otra maquinaria, utensilios y aparatos ú otras obras y conveniencias que á juicio de la Compañía puedan parecer directa ó indirectamente pertinentes para los fines de la asociación;

Lo mismo que para excavar, dragar, extraer, fundir, moler, refinar, concentrar, amalgamar, manipular, tratar, preparar para el mercado y negociar en oro, plata, carbón, hierro, plomo ó cobre y otros metales y minerales, y continuar en cualquiera otra operación de extracción, draga, reducción, fundición ó demás metalúrgicas, que á juicio de la Compañía puedan ser conducentes á sus fines;

Lo mismo que para contraer deudas aseguradas con hipoteca de las propiedades muebles ó inmuebles de la Compañía y hacer y ejecutar todos y cualesquiera actos y cosas necesarios, útiles, convenientes ó que favorezcan los fines primordiales de esta asociación.

La cual Compañía tendrá su principal oficina ó lugar

de negocios en San Francisco, Condado de San Francisco y Estado de California, y ha de concluir el día doce de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Con objeto de constituir dicha Sociedad, hemos suscrito la suma de mil pesos de su capital y hemos pagado de tales suscripciones la suma de mil pesos y queremos el privilegio de aumentar dicho capital, por medio de venta de acciones adicionales, de tiempo en tiempo, hasta la cantidad de tres millones de pesos en todo. El capital suscrito se halla dividido en acciones del valor de un peso cada una, las cuales están distribuidas entre los infrascritos como sigue: A. C. Hamilton, de Storny Co. Nevada, doscientas acciones.—H. B. Goodwin, de San Francisco, California, doscientas acciones.—W. E. Lester, de San Francisco.—S. L. Jones, de Nevada, doscientas acciones.—Augustus Waterman, de Alameda, doscientas acciones.

Y el capital que en adelante se coloque será dividido en acciones del mismo precio.

Hecho y firmado de nuestras manos el día doce de octubre de 1898.

A. C. Hamilton

H. B. Goodwin

W. E. Lester

S. L. Jones

Augustus Waterman.

Por lo tanto, se declara que los individuos nominados en dicho contrato, los cuales lo han firmado, y sus sucesores y causahabientes forman desde hoy y hasta el día doce de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho una Sociedad con el nombre y para los fines que el referido convenio explica.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el Gran Sello de dicho Estado, en la ciudad de Charleston, á dieciocho días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y ocho. (Sello.) Wm. M. O. Dawson,—Secretario de Estado.

Estatutos de la *Costa Rica Union Mining Company*.

Artículo primero

Poderes sociales

Sección primera.—Los poderes y negocios de la Compañía serán usados, ejercidos y contratados por una Junta compuesta de cinco Directores, que si bien deben ser accionistas de la Sociedad, no necesitan ser vecinos del Estado de West Virginia. En cualquier tiempo en que un Director deje de ser dueño por lo menos de diez acciones inscritas á su nombre en los libros de la Compañía, cesará *ipso facto* en sus funciones de tal Director; y nadie que haya dejado de ser dueño de acciones en la cantidad antes dicha, será ó podrá ser tenido como Director de *facto*.

Artículo segundo

Funcionarios

Sección primera.—Esta Compañía tendrá como funcionarios á los Directores, al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Administrador General. Ninguna persona podrá á la vez reunir dos de los cinco empleos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Administrador General. El Presidente y Vicepresidente serán elegidos por la Junta Directiva, de su propio seno; el Tesorero, Secretario y Administrador General no necesitan ser miembros de la Directiva.

Sección segunda.—La Junta Directiva señalará el sueldo que ha de devengar cada uno de estos funcionarios, que no sean Directores; determinará la época de su pago y podrá variarlos de tiempo en tiempo, á su arbitrio.

Artículo tercero

Facultades y deberes de los Directores

Sección primera.—La Junta Directiva podrá:

Primero.—Elegir y libremente remover todos los demás funcionarios, agentes y empleados de la Compañía; señalarles sus atribuciones, siempre que no sean contrarias á los presentes Estatutos y leyes del Estado de West Virginia; fijarles sueldo y exigirles garantía de buen servicio.

Segundo.—Dirigir, manejar y controlar los negocios y operaciones de la Compañía y dictar para ellos aquellas reglas y prescripciones que estime convenientes, siempre que no se opongan á los presentes Estatutos y leyes del Estado de West Virginia.

Tercero.—Señalar de tiempo en tiempo la oficina ó sucursal de la Compañía, adoptar, hacer y usar un sello social; determinar la forma de certificados de acciones, y alterar de tiempo en tiempo, como crea mejor, las formas de dicho sello y certificados.

Cuarto.—Emitir ó hacer que se emitan en cualquiera época y de tiempo en tiempo, certificados de acciones, cuando hayan sido pagadas; lo mismo que certificados de acciones por dinero pagado, trabajo hecho ó valores realmente recibidos; lo mismo que recibos anteriores al completo pago, ó el recibo de pleno pago por acciones. Dichos recibos deberán especificar el monto de dinero recibido ó del valor entregado á cuenta de las acciones á que se contraigan. Tales certificados y recibos por acciones deberán ser firmados por el Presidente y Secretario.

Quinto.—Emprestar dinero y contraer deudas para fines de la Sociedad, y hacer que se otorguen y entreguen, en nombre de la Compañía, pagarés ú otros títulos de deuda; pero el monto de tales deudas, dinero prestado, pagarés y otros títulos de deuda que hallen sin ser pagados no podrán exceder de cincuenta mil pesos sin el consentimiento de dos tercios del capital emitido por la Compañía. El monto de tales deudas deberá hacerse constar en las actas de la Sociedad.

Sexto.—Designar y elegir en los varios estados, territorios ó distritos en que esta Compañía pueda en cualquier tiempo adquirir propiedades ó hacer negocios, las personas residentes en ellos, con quienes deben entenderse los procedimientos que ordene la autoridad ó que requiera cualquier ley de dichos estados, territorios ó distritos; y hacer que se registren tales nombramientos en las oficinas de dichos estados, territorios ó distritos que exijan las leyes de los mismos.

Sétimo.—Llamar á los accionistas al pago de las sumas por ellos suscritas, en las proporciones y épocas que estime convenientes.

Octavo.—En general, hacer ú ordenar que se haga todo aquello que convenga á la Compañía ó que pueda corresponder al puesto de Director.

Artículo cuarto

Vacantes en la Directiva

Sección primera.—Los accionistas en asamblea general pueden remover á cualquier Director y llenar la vacante, pero cualquier vacante que no sea ocasionada por tal remoción, puede ser llenada por la Directiva.

Artículo quinto

Elección de Directores

Sección primera.—Los Directores serán nombrados cada año por los accionistas en la asamblea general anual, ó tan pronto como sea posible después de ella. Entrarán en funciones inmediatamente después de la elección y continuarán en ellas hasta que sean elegidos y calificados sus sucesores, ó hasta que ocurra vacante en la manera antes dicha. La elección de Directores se hará por medio de balotas.

Artículo sexto

Del Presidente

Sección primera.—Son atribuciones y deberes del Presidente:

Primero.—Presidir las reuniones de accionistas y de la Directiva.

Segundo.—Convocar, siempre que lo creyere conveniente, tanto á los accionistas como á la Junta Directiva, á reuniones extraordinarias, las cuales han de verificarse en la oficina principal ó lugar de negocios de la Compañía.—Será obligatorio para el Presidente convocar á los accionistas á reunión extraordinaria, siempre que lo requiera la Junta Directiva ó un grupo de accionistas que reúna á lo menos una décima parte del capital.

Tercero.—Poner la firma social en todas las escrituras, traspasos, hipotecas, arrendamientos, pagarés, contratos, obligaciones, certificados y demás papeles é instrumentos escritos que la requieran; y vigilar y controlar, sujeto á la dirección de la Junta Directiva á todos los funcionarios, agentes y empleados de la Compañía.

Sección segunda.—Las atribuciones y deberes aquí ó por la ley concedidos é impuestos al Presidente pueden ser desempeñados y cumplidos tanto en el Estado de California como en cualquiera otro lugar.

Sección tercera.—Si el Presidente y Vicepresidente no se hallaren presentes á una reunión de la Directiva ó de la asamblea general de accionistas, se nombrará uno *pro tempore*, á fin de que presida y haga sus veces en la sesión.

Artículo sétimo

Del Vicepresidente

Sección primera.—En caso de ausencia ó incapacidad del Presidente, tomará su lugar y desempeñará sus funciones el Vicepresidente.

Artículo octavo

Del Secretario

Sección primera.—Son atribuciones y deberes del Secretario:

Primero.—Llevar un registro completo y entero de los acuerdos de la Directiva y de la Asamblea general de accionistas.

Segundo.—Guardar el sello social y ponerlo en los instrumentos que firme el Presidente y que lo requieran.

Tercero.—Refrendar los cheques, letras, pagarés y certificados de acciones.

Cuarto.—Recibir las sumas de dinero que pertenezcan á la Compañía ó que se le paguen; dar constancia de tal

recibo, y depositar dichas cantidades en la Tesorería de la Sociedad.

Quinto.—Hacer y publicar, sin mandato ó requerimiento de nadie, las notificaciones que sean necesarias ó convenientes. Si el Secretario estuviere ausente ó incapacitado ó si rehusare ó descuidare hacer este servicio, tales notificaciones se harán y publicarán por el Presidente ó Vicepresidente, ó por cualquier persona á quien para ello autorice cualquiera de ellos ó la Junta Directiva.

Sexto.—Vigilar y controlar el orden de las cuentas y libros sociales.

Sétimo.—Hacer en el libro de acciones de la Compañía el traspaso de cualesquiera acciones, siempre que no se haya emitido ó entregado el certificado de acciones, ó si se ha emitido ó entregado no será de valor alguno hasta y á menos que haya sido entregado por el Presidente de la Compañía.

Octavo.—En general, cumplir los deberes que competen á su oficio y que pueda requerir la Junta Directiva.

Artículo noveno

Del Tesorero

Sección primera.—Habrá un Tesorero de esta Sociedad, de nombramiento de la Junta Directiva, la cual podrá libremente y en cualquier tiempo removerlo y reponerlo.

Sección segunda.—Son atribuciones y deberes del Tesorero, guardar con toda seguridad las sumas de dinero de la Compañía que se le entreguen; pagar los cheques ó letras librados por el Presidente y refrendados por el Secretario; y en general, cumplir los deberes anexos á su cargo y que requiera la Directiva.

Artículo décimo

Del Administrador General

Sección primera.—El Administrador General tendrá la Superintendencia de todos los bienes de la *Costa Rica Union Mining Company*; y cuando lo autorice la Junta Directiva podrá comprar ó procurar opciones ó propiedades mineras ó concesiones de minas en la República de Costa Rica, en nombre de la Compañía y para ésta.

Sección segunda.—Podrá, además, cuando lo autorice la Directiva, nombrar un Superintendente de la Compañía, el cual obrará como Agente de ésta y conforme al poder especial que se le dé con tal objeto.

Sección tercera.—Y podrá, además, cuando lo autorice la Junta Directiva, aceptar en nombre de la Compañía y para ella, las propiedades ó concesiones de minas que puedan ser transferidas á la Compañía.

Artículo undécimo

De las reuniones

Sección primera.—Cada año habrá una reunión ordinaria de los accionistas, la cual ha de tener lugar el tercer martes de noviembre, á la una de la tarde, en la Oficina de la Sociedad en la ciudad y condado de San Francisco, Estado de California. Si el día referido fuera de guarda legal, la reunión general de accionistas se hará á la misma hora del segundo día hábil subsiguiente y en el mismo sitio. En esta reunión se nombrará á los Directores de la Compañía para que sirvan el año siguiente y hasta que sean elegidos y calificados sus sucesores, ó hasta que ocurra la vacante de que se habló antes.

Sección segunda.—En las reuniones de accionistas, (sean ordinarias, extraordinarias ó diferidas) hay quórum si los concurrentes representan, sea en persona ó por poder, la mayoría del capital emitido, no contando para este efecto el que se halle en poder del Comisario de la Compañía. El accionista que ocurra en persona ó por medio de apoderado ha de ser dueño *bona fide* de acciones inscritas en los libros de la Compañía por lo menos dos días antes de la reunión, á menos de que se exhiban en la Junta un certificado ó certificados de acciones, debidamente endosados, en cuyo caso tal certificado ó certificados serán la mayor prueba de dominio, y el propietario tendrá el derecho de votar.

Sección tercera.—En la elección de Directores, cada accionista tendrá el derecho de votar en persona ó por medio de apoderado, por el número de acciones que le pertenezcan y dar el voto sea por tantas personas como Directores han de elegirse, sea acumulando acciones, dar á un candidato tantos votos como represente el producto de multiplicar el número de Directores por el de acciones; sea distribuyendo sus votos, conforme al mismo principio entre tantos candidatos como juzgue conveniente. Los Directores no podrán ser electos de otro modo. Respecto de cualquiera otra cuestión que haya de resolverse en asamblea de accionistas, si alguno de ellos pidiere votación por capital, cada accionista puede, personalmente ó por medio de apoderado, dar el voto siguiente por cualquier cantidad de capital que tenga con el mismo derecho, es decir, un voto por cada acción que le pertenezca.

Sección cuarta.—Ningún Director ó funcionario de esta Compañía podrá votar como apoderado de un accionista. Todo poder se dará por escrito y será firmado por la parte que tenga derecho de votar, por el número de acciones que represente, y ninguno valdrá ni conferirá derecho ó facultad de votar ó gestionar, á menos que haya sido depositado en la Secretaría.

Sección quinta.—Si no se reúne quórum en una reunión, (sea ésta ordinaria, extraordinaria ó diferida), tal reunión será postergada por los concurrentes accionistas, de día en día, ó de tiempo en tiempo, hasta que se obtenga quórum y se harán constar en las actas de la Compañía tanto el diferimiento acordado como las razones de él.

Sección sexta.—Cada accionista deberá registrar en la Secretaría su dirección. Se tendrá como notificación personal y bastante al accionista, de la hora y lugar de cualquier reunión de accionistas, dejarle cédula manuscrita ó impresa en el domicilio registrado, ó entregarle en persona dicha cédula, ó depositarla con el porte pagado en persona postal de los Estados Unidos, en San Francisco de California, dirigida al accionista en su domicilio registrado, todo esto una semana por lo menos antes del día fijado para celebrar la reunión dicha.

Sección séptima.—Toda reunión de la Directiva tendrá lugar en la Oficina principal de la Compañía. Las ordinarias se verificarán el día veinte de cada mes á la una de la tarde. Si ese día fuere feriado la reunión se hará el segundo día hábil posterior á la misma hora y en el sitio indicado. Cada Director deberá registrar en la Secretaría su dirección; y será bastante y personal notificación al Director dejarle cédula en el domicilio registrado, ó depositarla en la oficina postal de los Estados Unidos, dirigida al Director en su domicilio registrado, todo por lo menos tres días antes del señalado para celebrar la reunión.

Sección octava.—Reuniones extraordinarias de la Directiva pueden en cualquier tiempo ser convocadas por orden del Presidente, el cual tendrá que hacerlo cuando se lo pidan por escrito dos ó más de los Directores. Cédula manuscrita ó impresa del lugar y hora de la reunión extraordinaria se entregará á cada Director en el domicilio registrado en la Secretaría como antes se dijo) por lo menos veinticuatro horas antes de la señalada para la reunión ó se depositará con el porte pagado en la oficina postal de los Estados Unidos, en la ciudad y condado de San Francisco, dirigida á cada Director en su domicilio registrado, por lo menos setenta y dos horas antes de la fijada para tener tal reunión.

Sección novena.—Cualesquiera asuntos que puedan tratarse en reunión ordinaria de la Directiva, pueden asimismo tratarse en una sesión extraordinaria ó diferida.

Artículo duodécimo

Del Comisario

La Directiva puede nombrar á un accionista de la Compañía Comisario de la misma para que tenga aquellas acciones del capital social que puedan serle traspasadas en comiso y para que venda esas acciones, siempre que la Directiva disponga, y á los precios que indique, debiendo el producto de tales ventas ser enterado en la Tesorería. Estas acciones, mientras las tenga el Comisario, no dan derecho á votar, ni serán consideradas como presentes en ninguna reunión de accionistas, ni se contarán para el efecto de determinar quórum.

Artículo décimo tercio

Enmiendas

Sección primera.—No se hará ningún cambio en estos estatutos, á menos que lo autoricen dos tercios de los votos representados en la asamblea de accionistas, siempre que de tal reunión y del cambio propuesto hayan sido todos los accionistas notificados con diez días de anticipación y por medio de cédula escrita, entregada personalmente ó enviada por correo, con dirección al domicilio registrado en la Secretaría.

Sean cuantos las presentes vieren:

Como nosotros, los infrascritos, tenedores y dueños del capital íntegro de la *Costa Rica Union Mining Company*, aprobamos los anteriores Estatutos y los adoptamos como constitución de dicha Sociedad.

Hecho en San Francisco, California.

W. E. Lester

H. B. Goodwin

S. L. Jones

A. E. Hamilton

Augustus Waterman

Sean cuantos las presentes vieren:

Como nosotros, los infrascritos, Directores y Secretario de la Sociedad llamada *The Costa Rica Union Mining Company*, certificamos por el presente, que los estatutos anteriores fueron adoptados como tales el día 26 de noviembre de 1898, y que los mismos constituyen ahora los Estatutos de dicha Corporación.

Hecho.

W. E. Lester

H. B. Goodwin

S. L. Jones

A. C. Amilton

Augustus Waterman

} Directores.

Aug. Waterman,—Secretario.

Estado de California.

Ciudad y Condado de San Francisco.

Yo, Augusto Waterman, Secretario de la *Costa Rica Union Mining Company*, certifico por el presente, que lo anterior es una copia exacta de los estatutos de dicha Compañía. Va anexo el certificado de incorporación de la misma, certificado por el Gran Sello del Estado de West Virginia.

Certifico, además, que John N. Popham es el Administrador General de la *Costa Rica Union Mining Company*

y que está autorizado para hacer negocios de la Compañía, de acuerdo con el artículo décimo, párrafos 1, 2 y 3 de los Estatutos sociales.

En fe de lo cual, firmo y sello con el de la *Costa Rica Union Mining Company*, el día 29 de noviembre del año del Señor, 1898.

Sello. Aug. Waterman,
Secretario.

Estado de California.

Ciudad y Condado de San Francisco.

Yo, Harry N. Stetson, Notario Público para la Ciudad y Condado de San Francisco, certifico por la presente que Augustus Waterman, Secretario de la *Costa Rica Union Mining Company*, á quien conozco como tal Secretario, compareció ante mí el día 26 de noviembre de 1898, y reconoció el anterior certificado como hecho por el Secretario de la *Costa Rica Union Mining Company* y como instrumento y acto de la Compañía, y que el Sello puesto en dicho certificado, es el sello de la Sociedad.

En fe de lo cual, firmo de mi mano y pongo el sello notarial, en la Ciudad y Condado de San Francisco, el día 29 de noviembre de 1898.

Harry N. Stetson,
Notario Público.

San José, 17 de marzo de 1899.—F. BONILLA;

2º—Procédase, en consecuencia, á inscribir el documento anterior en los registros correspondientes.—Publíquese.—(Hay una rúbrica).—Rubricado por el señor Designado.—QUIRÓS.

Nº 127

Palacio Nacional

San José, 21 de marzo de 1899

Con el objeto de evitar las dudas que ocasiona el aforo de armas blancas, manifestadas por los interesados con el nombre de *navajas*, en cuya categoría pretenden que se las considere para el efecto de la imposición de derechos, y teniendo en cuenta que las hojas de tales armas por sus dimensiones y uso, se asemejan á los puñales y pueden ser por lo mismo, de aplicación peligrosa,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Para que las armas de que se trata sean consideradas como navajas, es indispensable que sus hojas no excedan de doce centímetros de largo. Las que pasen de este tamaño serán aforadas como puñales, conforme á la partida 22, clase 3ª del Arancel.—Publíquese.—Rubricado por el señor Designado.—QUIRÓS.

DOCUMENTOS VARIOS

Instrucción Pública

Nº 42

Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública

San José

Gobernación de la comarca de Puntarenas.—17 de marzo de 1899.

La Municipalidad de este cantón, en sesión del 7 del presente, nombró miembro propietario de la Junta de Educación de este distrito, al señor don Francisco de P. Amador.

Lo que tengo el honor de elevar al conocimiento de V.

De V. atto. s. s.,

S. LIZANO

Nº 31

Señor Inspector General de Enseñanza

San José

Inspección Escolar de San José.—Circuito 2º—Escasú, 17 de marzo de 1899.

Tengo el honor de participar á V. que las Juntas de

Educación de Santiago del Puriscal y de San Rafael del mismo cantón, se han instalado del modo siguiente:

Santiago

Presidente Don Nicomedes Rojas,
Vicepresidente „ Juan B. Coronado y
Secretario „ Eduardo Zúñiga.

Distrito de San Rafael

Presidente Don José Sinesio Jiménez,
Vicepresidente „ Emilio Salazar y
Secretario „ Mercedes Herrera.

Con todo respeto me suscribo de V. muy attº s. s.,

RAMÓN YÉVENES

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Alajuela, cuyo despacho llega al día 6 del corriente.

	Tomo	Asiento
Anselmo Rojas Fuentes.....	64	2765
Juan Rojas Fuentes.....	—	2766
Marcelo Rojas Fuentes.....	—	2767
Rafaela Rojas Fuentes.....	—	2768
Julián Rojas Fuentes.....	—	2769
Juan de Dios Rojas Fuentes.....	—	2770
León Rojas Fuentes.....	—	2771
Jesús Conejo Castro.....	65	32
Pedro Castro Carvajal.....	—	33
Ana Méndez Castro.....	—	34
Zacarías Conejo Castro.....	—	35
Eloísa Méndez Castro.....	—	36
María Segunda Castro Carvajal.....	—	95
Baldomera Conejo Castro.....	—	96
Matías Bolaños Chacón.....	—	97
Agustín Villalobos Zamora.....	—	98
Juana Ramona Castro Carvajal.....	—	318
Fernando Magri Baeti y otro.....	66	236
Juana Carrillo Bolaños.....	—	494
Salvador Calderón Monge.....	—	85
Buenaventura Casarla Soto y otro.....	—	79
Iglesia Católica de Costa Rica.....	—	153
Rosendo Alfaro González.....	—	194
Juan Gutiérrez Zumbado.....	—	235
Juan Rojas Alfaro y otro.....	—	493
Matías Bolaños Chacón.....	—	495

Registro Público.—San José, 21 de marzo de 1899.

JOSÉ Mª ACOSTA

DETALLE

levantado por la Junta itineraria de Los Angeles para componer las calles de Cipreses, San Blas y Cruz de Caravaca.

Arrieta Ricardo..... \$ 1 25	Mata Luis..... \$ 1 25
— José..... 1 25	— Gregorio..... 1 25
— Primo..... 1 25	— Valeriano..... 1 25
— Domingo..... 1 25	— Domingo..... 1 25
Arriola Manuel..... 2 00	— José..... 1 25
Arias Emilio..... 1 25	— Nicanor..... 1 25
— Celedonio..... 6 00	— Ramón H..... 1 25
Araya Jesús..... 2 00	Morales Ambrosio..... 1 25
— Tomás..... 1 25	— Leocadio..... 1 25
— Miguel..... 1 25	— Fernando..... 1 25
— Nicolás..... 1 25	— Anselmo..... 1 25
— S. José..... 1 25	— Pedro..... 1 25
— Pedro..... 1 25	— José..... 1 25
— Adolfo..... 1 25	Méndez Telésforo..... 1 25
— Bartolo..... 1 25	— Rafael..... 1 25
Alvarado Manuel..... 1 25	Martínez José Angel..... 1 25
— Alejo..... 1 25	— Andrés..... 1 25
— Manuel R..... 3 00	— Jenaro..... 1 00
— Jesús..... 1 25	Mora Nemecio..... 1 25
— Francisco..... 1 25	— Mauro..... 1 25
Aguiar José Mª..... 2 00	Madriz Zacarías..... 1 75
— Francisco..... 1 25	— Silvestre..... 1 25
Acuña José Mª..... 1 25	Moya Francisco..... 1 25
— Juan..... 1 25	— Abraham..... 1 25
— Joaquín..... 1 25	— Juan..... 1 25
— José..... 1 25	— Ricardo..... 1 25
Aymerich Domingo..... 2 00	— Leonidas..... 1 25
— Liberato..... 1 25	Maroto Sinesio..... 1 25
Angulo Mauricio..... 1 25	— Carmen..... 1 25
Astúa Juan..... 1 25	— Nicolás..... 1 25
Arce T. Ascensión..... 1 25	Masís Germán..... 1 25
Araya Antolín..... 1 25	Molina Francisco..... 1 25
Ardón Lizandro..... 1 25	— Rafael..... 1 25
Brenes Cesáreo..... 1 25	— Luis..... 1 25
— José..... 1 25	Marín José..... 1 25
— Guillermo..... 1 25	Noguera Fernando..... 1 25
— B. Ventura..... 1 25	Núñez Saturnino..... 1 25
— Procopio..... 1 25	Nepomuceno Juan..... 1 50
— Manuel..... 1 00	Oreamuno José J..... 2 50
— Elias..... 1 25	Odio Luis T..... 2 00
— Nicolás..... 1 25	Picado Ramón..... 1 25
— Nereo..... 1 25	Peralta Marcial..... 5 00
— Melchor..... 1 25	— Cosme..... 1 50
— Rústico..... 1 25	— Francisco C..... 1 00
— Mauricio..... 1 25	— Jesús..... 1 00
— Agatón..... 1 25	Poveda Antonio..... 1 25
— Pedro..... 1 25	Pacheco Demetrio..... 1 25
— José I..... 1 00	— doña Dolores..... 4 00
— Juan, Negro..... 1 25	Palacios Simón..... 1 25
Barquero Joaquín..... 1 25	— Jesús..... 1 00
Bonilla David..... 1 25	— Félix..... 1 00
— José..... 1 25	Quesada Ricardo..... 1 25
Cortés Rafael..... 1 25	Quirós Rafael..... 1 00
— Gregorio..... 1 25	Ramírez Juan, Cachí..... 3 00
— Ramón..... 1 25	— Aquileo..... 1 25
— Ascensión..... 1 25	— Ezequiel..... 1 25
Córdoba Cornelio..... 1 25	— Juan P..... 1 25
— Laureana..... 1 25	Rivera Gregorio..... 1 25
Cartín Pedro..... 1 25	— Nicolás..... 1 25
— Miguel..... 1 50	— Filadelfo..... 1 25
Coronado Vicente..... 1 25	— Sebastián..... 1 50
Casasola Eusebio..... 1 25	— Dolores..... 1 25
Campos José..... 1 25	— Juan..... 1 25
— Antonio..... 1 50	Rojas Alfredo..... 2 00
— Luis..... 1 25	— Tranquilino..... 1 25
Céspedes Pedro..... 1 25	— José..... 1 25

Castro Moisés..... \$ 5 00	Rodríguez Mariano... \$ 1 25
— Juan Antonio..... 1 25	Ruiz Rafael..... 1 00
Coto Rafael..... 1 25	Redondo Rafael..... 1 25
— Guillermo..... 2 50	Solano Ambrosio..... 1 00
— Santiago..... 1 00	— Manuel..... 1 00
— José Mª..... 1 25	— Jesús K..... 1 50
Carpio Irineo..... 1 25	— Antonio..... 1 25
Carvajal Gabriel..... 3 00	— Frane? (gato)..... 2 00
— Alberto..... 1 25	— Cayetano..... 1 25
— Rafael..... 1 25	— Julián..... 1 25
— Vicente..... 1 25	— José..... 1 25
— Ramón..... 1 25	— Mariano..... 1 25
Calvo Abraham..... 1 25	— José Cayo..... 1 25
— Jesús..... 1 00	— Luis..... 1 25
Chacón Rosendo..... 1 25	— Ismael..... 1 25
— Cristóbal..... 1 25	— Rafael..... 1 25
— Tadeo..... 2 75	— Francisco..... 1 25
— Mauricio..... 1 25	— Frane? V..... 1 25
Chavarría Melchor..... 1 00	Sancho José Mª..... 1 25
Delgado Jesús..... 1 50	Salazar Juan R..... 1 25
Damián Francisco..... 2 50	— José..... 1 25
Fonseca Demetrio..... 1 25	Segura Tomás..... 2 00
— Juan..... 1 00	— Joaquín..... 2 00
— Segundo..... 1 25	Sánchez Alejandro..... 1 25
— Adolfo..... 1 25	— Julián..... 1 25
— Sinfloreano..... 1 00	— Fernando..... 1 25
Granados José R..... 4 00	— Rafael..... 1 25
— Cayetano..... 4 75	— Pedro..... 1 25
— Atanasio..... 1 25	— Federico..... 1 25
Gómez José..... 1 25	— Ramón..... 1 25
— Nicolás..... 1 25	— Mauricio..... 1 25
— Juan, Coca..... 1 25	— Vicente..... 1 25
— Pablo..... 1 25	— Miguel..... 1 25
— Leonardo..... 1 25	— José..... 1 25
— Agatón..... 1 25	Torres Juan..... 1 25
— Juan..... 1 25	— Crisanto..... 1 25
Garro José..... 1 25	— Fabio..... 1 25
Garita Juan Fidencio..... 1 25	Ulloa B. Ventura..... 1 25
Ivancovich Miguel..... 4 00	Umafia Juan..... 2 25
Jiménez doña Ramona..... 2 50	Baldares Rafael..... 1 50
— Carlos..... 1 25	Vargas Marcos..... 3 00
— Juan..... 1 25	— Silverio..... 1 25
— Francisco..... 1 25	— Fidel..... 1 25
— Rafael..... 1 25	Vega Antonio..... 1 25
López Macario..... 1 50	— Juan..... 1 25
Lesén Bernardino..... 2 00	Vaglio Quinto..... 2 50
León Francisco..... 1 00	Valle Julio..... 2 00
Leandro Amado..... 1 25	Valerín Juan Rafael.. 1 25
Luna José Mª..... 1 50	— Jesús..... 1 50
Mata Eligio..... 2 50	Valladares Simplicio. 1 25
— Francisco..... 2 50	Bejarano Francisco... 1 25
— Ramón..... 2 50	
— Carmen..... 2 50	Suma..... \$ 351 00
— Juan..... 2 50	
— Alejandro..... 1 25	

La Junta itineraria

CORNELIO CÓRDOBA L.

ALEJANDRO SÁNCHEZ

Es copia.

Gobernación de la provincia de Cartago.—Los Angeles, 12 de marzo de 1899.

JOSÉ M. ALFARO

Hacienda

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras, á que los Bancos liquidan hoy las letras consignadas para su cobro, han cerrado á las 2 p. m., como sigue:

PLAZAS	Banco de Costa Rica				Banco Anglo Costarricense							
	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	Cable	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	Cable
Londres.....	200	203	205	200	203	212
Nueva York.....	210	213	214	212
San Francisco.....	213	214	212
N. Orleans.....	212
París.....	199	202	203	204	199	202
España.....	150	150
Italia.....	195	195
Alemania.....	200	200
Bélgica.....	202	202
Guatemala.....	25
El Salvador.....	35
Nicaragua.....	35

San José, 21 de marzo de 1899.

El Director General de Estadística,

MANL. ARAGÓN

Marina

MOVIMIENTO MARITIMO

Telegramas de Limón

20 de marzo.—A las 3 p. m. zarpó con destino á Bocas del Toro la goleta costarricense *Manuelita*, Capitán Ramos, 4 tripulantes y 3 toneladas.—Pasajeros: Isidro Ulloa y Tisalla Malcom.—Carga: 1 barril de ñame.—Sin correspondencia.—Despachada por su Capitán.

21 de marzo.—A las 7 y 15 zarpó con destino á Nueva York el vapor inglés *Alene*, Capitán Seiders, 38 tripulantes y 1,482 toneladas.—Pasajeros: Alfred Suárez, Percival Paul, Henry Nertherle, Thomas Nicholson, Héctor Fontan, Araan Mc. Lean, Philip Mc. Kense y Month Jackson.—Carga: 26,300 racimos de bananos, 68 bultos cueros con 7,345 kilos y 1 caja plantas vivas.—Correspondencia: 5 sacos.—Despachado por J. M. Keith.

Telegrama de Puntarenas

20 de marzo.—Hoy á las 12 m. fondeó el vapor chileno *Loa*, de 1,483 toneladas, procedente de Ocoís y escalas, con 2 días de mar de San Juan á este puerto, 76 tripulantes, Capitán

Gerken y consignado á Rohrmoser & C^a—Pasajeros: de San José de Guatemala, General Jeffers y F. de Arce; de Acajutla, E. de Párraga y criada, B. Fernández, Jesús Espinosa, F. Argüello, G. Meyer y S. Muñoz.—Carga: 144 bultos con 1 tonelada.—Correspondencia: 2 sacos y 3 paquetes.

REGIMEN MUNICIPAL

AVISO

Durante los primeros quince días del entrante abril, deberán satisfacerse en la Tesorería respectiva los impuestos municipales, correspondientes al segundo trimestre del año en curso, bajo las penas de ley los que así no lo verifiquen.

Jefatura Política del cantón del Paraíso, 13 de marzo de 1899.

GREG^o SÁENZ

AVISO DE POLICÍA

A las doce del día primero de abril próximo se rematarán en la puerta principal de esta oficina, en el mejor postor, los derechos de explotación de tortuga en las playas de esta comarca, por el término de un año, en la forma que á continuación se expresa: rumbo Norte: 1^o,—de la boca de Moín á la de Matina; 2^o,—de ésta á la de Pacuare; 3^o,—de ésta á la de Parismina; 4^o,—de ésta á la de Tortuguero; 5^o,—de ésta á la de de Samay Laguna; 6^o,—de ésta al Colorado; y 7^o,—de aquí á la punta de Castilla.

Rumbo Sur: 1^o,—de la boca del río Limón á la de Bano; 2^o,—de ésta á la de Estrella; 3^o,—de ésta á Cahuita; 4^o,—de ésta á la de Old Harbour; 5^o,—de aquí á Gandoca; y 6^o,—de aquí á la boca del río Sixola.

Entre Norte y Sur, en el O. E., de Cienaguita á Moín.

Quien quiera hacer postura, que comparezca, que se le admitirá, siendo arreglada á derecho.

Agencia Principal de Policía de la comarca de Limón, 6 de marzo de 1899.

C. PAREDES,

Agente Principal de Policía

AVISO

Obedeciendo á disposiciones del señor Inspector General de Higiene, se pone en conocimiento de los propietarios de solares en esta ciudad, que en el término de diez días, contados desde la publicación de este aviso, deben tener limpias de basuras sus respectivas propiedades, así como desecados en buena forma los pantanos que en ellas existan.

En el caso de que sea desatendida la presente orden, la Policía llevará á cabo el expresado trabajo por cuenta de los propietarios, recargando al total de los gastos el tanto por ciento correspondiente, conforme lo determina el artículo 2^o de la ley de 8 de julio de 1888, sin perjuicio de ser juzgados por desobediencia á la autoridad.

Agencia Principal de Policía de la comarca de Limón, 25 de febrero de 1899.

El Agente Principal de Policía,

C. PAREDES

10—8

AVISO

Con fecha 23 de febrero último fué presentada á esta autoridad por el señor Félix Sánchez, una vaquilla alazana, con pintas blancas, cuernos al tiro, sin marca ni señal alguna, por encontrarse en propiedad de don José Jara; y con fecha 9 del mes en curso fué tomada por la Policía una mula vieja, color pardo, marcada con un fierro, por andar vagando por las calles.

La persona que se considere con derecho á dichos animales, preséntese en esta oficina á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política del cantón de San Rafael de Heredia, 10 de marzo de 1899.

PEDRO CAMACHO R.

ORDEN DE POLICÍA

Previénese á los propietarios y administradores de casas, sitas en esta ciudad, procedan á reparar los canales y tubos destinados á recoger las aguas pluviales que caen hacia la calle y acera, dentro de treinta días, en la inteligencia de que pasado este término, se castigará conforme á la ley á los desobedientes.

Procedase también por los interesados á refeccionar ó construir las aceras sobre las calles macadamizadas, dentro de sesenta días, bajo pena de desobediencia.

Agencia 1^a Principal de Policía.—San José, 17 de marzo de 1899.

GREG^o FUENTES G.

Anuncios

LICITACIÓN

Autorizado por el artículo 1^o del acta de la sesión celebrada por la Junta de Educación central de este cantón, á las 2 p. m. del 6 del corriente mes, convoco licitadores para entregar entechada con teja de barro, con todos los gigantones perfectamente arriostros y sobre cimientos de calicanto, los cuales cimientos tienen 67 metros cúbicos, la casa para escuela de varones, conforme con el plano suministrado por la Dirección General de Obras Públicas, que será mostrado á los licitadores.

El contratista recibirá un depósito de madera y otro de piedra por un precio convencional.

Las propuestas se admitirán hasta el 15 de abril próximo, día en que se aceptará por la Junta la que convenga más á sus intereses y dé mejor garantía.

No se admitirá ninguna propuesta que pase de cinco mil pesos.

Junta de Educación central de Atenas.—10 de marzo de 1899.

El Presidente de la Junta,

D. RUIZ

AVISO

A partir del jueves 23 de los corrientes, de 6 á 7 p. m., quedará abierta la matrícula para los cursos nocturnos de adultos instituidos en esta ciudad y en las de Cartago, Heredia y Alajuela.

Lugares de inscripción:

San José, Escuela Superior de Varones (Edificio Metálico.)

Cartago, Colegio de San Luis.

Heredia y Alajuela, Escuelas de Varones.

Las tareas lectivas comenzarán el lunes 3 de abril próximo.

Inspección General de Enseñanza.—San José, 18 de marzo de 1899.

6 1

Secretaría de la Escuela de Derecho

Por acuerdo del Colegio de Abogados, tomado en sesión de ayer, se derogó el de 12 de febrero de 1896 en cuanto faculta á la Directiva para admitir á los exámenes de fin de curso á los que comprobaren su asistencia puntual á las clases, no obstante haber dejado de matricularse oportunamente en la Escuela, mediante el pago del doble de los derechos de matrícula, y se restableció en todo su vigor el artículo 8^o del Reglamento, que, en lo conducente, dice: "Para cursar asignaturas de la Escuela, es precisa la inscripción en la matrícula. Esta se abrirá ocho días antes de comenzar los cursos y se cerrará un mes después de empezados."

En consecuencia, el día 6 de abril próximo se cerrará la matrícula.

Secretaría de la Escuela de Derecho.—San José, 9 de marzo de 1899.

El Secretario de la Escuela,

ALFONSO JIMÉNEZ R.

15—11

Secretaría de la Escuela de Derecho

La Junta Directiva se ha servido establecer un curso libre de medicina legal, que dará el señor Doctor Teodoro Picado.

Las conferencias serán de 6½ á 7½ p. m. en los días martes y jueves, y principiarán en la semana entrante.

Secretaría de la Escuela de Derecho.—San José, 16 de marzo de 1899.

El Secretario de la Escuela,

ALFONSO JIMÉNEZ R.

4—2

Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia

El despacho del Director de la ESCUELA DE FARMACIA está abierto al público los martes, miércoles, jueves y viernes, de 6 á 8 p. m.

San José.—6 de marzo de 1899.

10—8

Secretaría de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia

Desde esta fecha quedará abierta en esta Secretaría la matrícula á las alumnas que deseen ingresar en la Escuela de Parteras.

Facultad Médica.—San José, 21 de marzo de 1899.

El Secretario,

F. J. RUCAVADO

8—1

BANCO DE COSTA RICA

El Banco de Costa Rica cerrará sus oficinas el sábado santo, 1^o de abril.

Las obligaciones á cargo del mismo que vencen los días 30 y 31 del corriente y 1^o y 2 de abril, se considerarán vencidas el 29 del corriente mes, y las á su favor el 3 de abril próximo.

San José, 21 de marzo de 1899.

Por el Banco de Costa Rica,

MAURO FERNÁNDEZ,

Director

10 v. 1

IMPORTANTE

Se convoca á los señores accionistas de la Compañía minera *Tres Amigos*, para una reunión que tendrá efecto el lunes 27 del corriente, en la oficina de don R. A. Crespi, frente á la Casa Presidencial, á las siete y media p. m.

El Secretario,

CARLOS VOLIO T.

3 1

LOTERIA DEL ASILO CHAPUI

Sorteo 146, para el 9 de abril de 1899

\$ 21,000-00 en premios

La emisión consta de treinta mil números, dividida en dos series: 15,000 serie **A.** y 15,000 serie **B.**, numeradas cada una de 1 á 15,000, á un peso [\$ 1-00] el número y se sortean veintiún mil pesos [\$ 21,000-00] en premios, *diez mil quinientos pesos para cada serie*, y cuyo efecto del sorteo será el siguiente:

El número y premio que se sortea, servirá á la vez para una y otra serie, distribuidos así:

1 premio de \$ 4,000-00 para cada serie	\$ 8,000-00
1 premio de \$ 1,000-00 para cada serie	„ 2,000-00
1 premio de \$ 0,500-00 para cada serie	„ 1,000-00
1 premio de \$ 0,200-00 para cada serie	„ 0,400-00
3 premios de \$ 0,100-00 para cada serie	„ 0,600-00
6 premios de \$ 0,050-00 para cada serie	„ 0,600-00
50 premios de \$ 0,020-00 para cada serie	„ 2,000-00
10 aproximaciones al primer premio: 5 anteriores y 5 posteriores de \$ 20-00 c/u., para cada serie	„ 0,400-00
1,500 premios de \$ 2-00 c/u., terminaciones á la última cifra del primer premio, para cada serie	„ 6,000-00
	\$ 21,000-00

1,573 premios para cada serie ó sea un total de 3,146 premios.

Junta de Caridad.—San José de Costa Rica, 15 de marzo de 1899.